



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.

**CONTRATO DE SERVICIO N°95/2016**  
**LIBRE GESTIÓN N° 142/2016**  
**ACTA NÚMERO 37 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”**; y **FRANKLIN RAMÓN TICAS ARÉVALO**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y seis mil ciento setenta y nueve - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete – trescientos diez mil ochocientos sesenta y nueve – cero cero uno - cero, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INGTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INGTEL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ochenta y un mil doscientos cinco – ciento uno – cuatro y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento sesenta y

ocho mil novecientos diecisiete – ocho; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del Proceso de Libre Gestión número 142/2016 denominada "**SERVICIO DE PODA Y BRECHA PARA PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 4.16, 23 Y 46 KV DE LOS SISTEMAS DE ZONA NORTE, GULUCHAPA Y RÍO LEMPA**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE PODA Y BRECHA PARA PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 4.16, 23 Y 46 KV DE LOS SISTEMAS DE ZONA NORTE, GULUCHAPA Y RÍO LEMPA**, El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 142/2016 y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Técnico Roberto Rolando Bonilla, Supervisor Electromecánico, o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO**. El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 142/2016; **c)** La oferta del contratista y sus documentos; **d)** El Acta Número 37, de fecha 02 de septiembre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y **f)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos

pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a partir del día que se establezca en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **DIECIOCHO MIL CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$18,111.92)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar su totalidad, ANDA no estará obligada a cancelar la diferencia del monto del contrato, ya que este se pagará al contratista, con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada una de las ordenes de trabajo emitidas, según las necesidades institucionales. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago total o parcial en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncia a continuación: **a)** Copia del contrato certificada por Notario. (Solamente para el primer pago); **b)** Orden de trabajo original; **c)** Copia del Acta o Nota de Satisfacción Parcial o Final del; y **d)** Comprobante de Crédito Fiscal. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **ocho (8) días hábiles** posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO ADICIONALES. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha

desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **ocho (8) días hábiles** después de entregado el servicio solicitado según Acta de Recepción Final, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por mala o deficiente prestación del servicio. La vigencia de esta garantía será de un año y se contará a partir de la recepción final del servicio. ANDA: únicamente aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de

acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación

vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en el Kilómetro 3 1/2, carretera a Los Planes de Renderos, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**Marco Antonio Fortín Huevo**  
Presidente – ANDA

**Franklin Ramón Ticas Arévalo**  
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero

cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **FRANKLIN RAMÓN TICAS ARÉVALO**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y seis mil ciento setenta y nueve - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete – trescientos diez mil ochocientos sesenta y nueve – cero cero uno - cero, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INGTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INGTEL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ochenta y un mil doscientos cinco – ciento uno – cuatro y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento sesenta y ocho mil novecientos diecisiete – ocho, personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIO derivado del proceso de Libre Gestión Número Ciento Cuarenta Y Dos/Dos Mil Dieciséis, denominada “SERVICIO DE PODA Y BRECHA PARA PROTECCION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CUATRO . DIECISÉIS, VEINTITRÉS Y CUARENTA Y SEIS KV DE LOS SISTEMAS DE ZONA NORTE, GULUCHAPA Y RIO LEMPA”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el SERVICIO DE PODA Y BRECHA PARA PROTECCION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CUATRO . DIECISÉIS, VEINTITRÉS Y CUARENTA Y SEIS KV DE LOS SISTEMAS DE ZONA NORTE, GULUCHAPA Y RIO LEMPA, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en el Proceso de Libre Gestión Número Ciento Cuarenta Y Dos/Dos Mil Dieciséis, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de **DIECIOCHO MIL CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es desde el día que se establezca en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis. Así

se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; **iii)** Acta número Treinta y Siete de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, tomado por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por INGTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente INGTEL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de diciembre de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Mario Ricardo Calderón Castillo, inscrita en el Registro de Comercio el día doce de diciembre de dos mil cinco al Número Treinta y Dos del Libro Dos Mil Ochenta y Siete del



Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la construcción e instalación de redes telefónicas y obras electromecánicas; la compra, venta y arrendamiento de equipo de telefonía; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros o por un Administrador Único, según lo determine la Junta General de Accionistas al elegir en Asamblea General la administración de la Sociedad; quienes duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces o al Administrador Único Propietario, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; y **ii)** Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador a las catorce horas del día ocho de febrero de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, al Número Noventa y Cuatro del Libro Tres Mil Quinientos Cuarenta y Ocho del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de cinco años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente.- Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**

**Marco Antonio Forín Huevo**  
**Presidente – ANDA**

**Franklin Ramón Ticas Arévalo**  
**Contratista**